

Documentos tema 2. Francia de 1799 a 1848.

Documento 16. Napoleón emperador.

“Título I.

Art. 1. El gobierno de la República será confiado a un emperador, que toma el título de Emperador de los Franceses. La justicia se imparte en nombre del Emperador, por los jueces que él instituye.

Art. 2. Napoleón Bonaparte. Primer Cónsul actual de la República, es el Emperador de los Franceses.

Título II.

Art. 3. La dignidad imperial es hereditaria en la descendencia directa, natural y legítima de Napoleón Bonaparte, de varón en varón, por orden de primogenitura y con exclusión de las mujeres y de su descendencia.”

Senadoconsulta de 18 de mayo de 1804.

Documento 17. El bloqueo continental.

“Dueño de la Europa continental, Napoleón se decide por la guerra económica contra Inglaterra. Desde Berlín decreta el bloqueo continental.

Art. 1º. Se declara a las Islas Británicas en estado de bloqueo.

Art. 2º. Se prohíbe todo comercio y toda correspondencia con las Islas Británicas.

Art. 3º. Todo súbdito de Inglaterra, de cualquier condición que sea, que se encuentre en los países ocupados por nuestras tropas o por las de nuestros aliados, será hecho prisionero de guerra.

Art. 4º. Todo almacén, toda propiedad, pertenecientes a un súbdito de Inglaterra, se incautará.

Art. 5º. El comercio de las mercancías inglesas queda prohibido, y toda mercancía perteneciente a Inglaterra, o proveniente de sus fábricas y de sus colonias, se declara incautada. (...)

Art. 7º. Ningún buque directamente procedente de Inglaterra o de las colonias inglesas, o que haya estado allí después de la publicación del presente decreto, será recibido en ningún puerto.

Art. 8º. Todo barco que, por medio de una falsa declaración, contravenga la disposición precedente, será aprehendido; y el navío y la carga se confiscarán como si fuesen propiedad inglesa. (...)

Art. 10º. Se dará



comunicación del presente decreto, por nuestro ministro de Relaciones exteriores, a los reyes de España, de Nápoles, de Holanda y de Etruria, y a los demás aliados nuestros, cuyos súbditos son víctimas, como los nuestros de la injusticia y de la barbarie de la legislación marítima inglesa.”

BONAPARTE, Napoleón. Berlín, 21 de Noviembre de 1806.

Documento 18. El retorno de Napoleón.

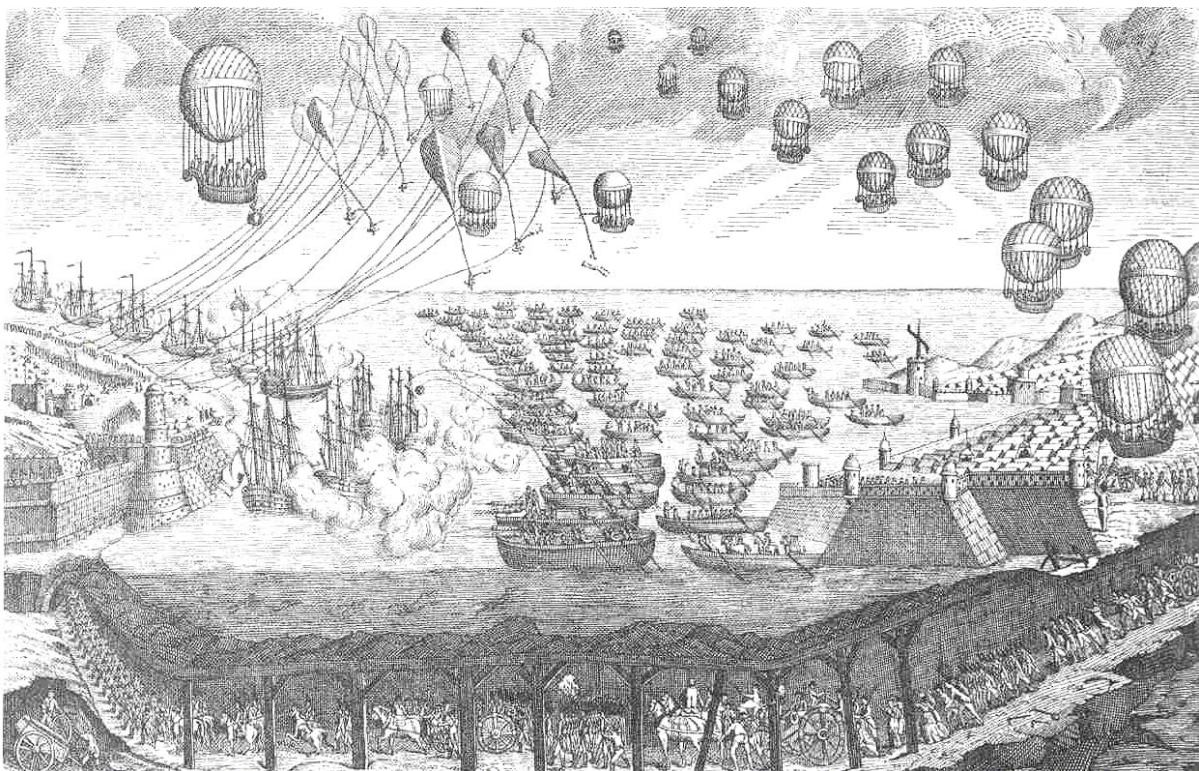
“Francés:

Durante estas nuevas y magnas circunstancias, mi corazón estuvo desgarrado, pero mi alma permaneció inflexible. No pensaba más que en el interés de la patria; me exilaba sobre esta roca en medio de los mares; mi vida os era útil y debía todavía serlo. No podía tolerar que el gran número de ciudadanos que querían acompañarme compartiesen mi suerte; creí su presencia más útil en Francia, y no llevaba conmigo más que un puñado de valientes necesarios para mi escolta.

Elevado al trono por vuestra elección, todo lo que se ha hecho sin vuestra voluntad es ilegítimo. Desde hace 25 años Francia tiene nuevos intereses, nuevas instituciones, una nueva gloria que no puede ser garantizada más que por un gobierno nacional y por una dinastía nacida en las nuevas circunstancias. Un príncipe que reinaba sobre vosotros, que estaba establecido sobre mi trono por la fuerza de las armas, que tenía assolados nuestros territorios, buscaba en vano sostenerse en los principios del derecho feudal; él no podía asegurar el honor y los derechos más que de un pequeño número de individuos enemigos del pueblo quien, desde hace 25 años, los ha rechazado en todas nuestras asambleas nacionales... Y he atravesado los mares, en medio de peligros de toda especie, y llego ante vosotros para recobrar mis derechos que son los vuestros...”

BONAPARTE, Napoleón.

Documento 19.



Documentos.

Documento 20.

Documento del Congreso de Viena ante el retorno de Napoleón.

“Art. 1º. Las grandes potencias contratantes (Gran Bretaña, Rusia, Prusia, Austria,...) se comprometen solemnemente a unir los medios de sus estados respectivos, para mantener en toda su integridad las condiciones del tratado de paz concluido en París en 30 de mayo de 1814, así como las estipulaciones acordadas y firmadas en el Congreso de Viena, con el objeto de completar las disposiciones de este tratado, de garantizarlas contra todo ataque, y especialmente contra los intentos de Napoleón Bonaparte.

(...) Art. 3º. Las altas partes contratantes se comprometen recíprocamente a no utilizar las armas más que de común acuerdo, y después de que el motivo de la guerra señalado en el artículo primero del presente tratado haya sido vulnerado, momento en que a Bonaparte se le despojará de toda posibilidad de perturbar la paz y de renovar sus tentativas para apoderarse del poder supremo en Francia”.

Documento 21.

La Constitución de la Santa Alianza.

“En nombre de la Muy Santa e Indivisible Trinidad.

SS.MM. el Emperador de Austria, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia (...)

Declaramos solemnemente que la presente Acta no tiene por objetivo más que manifestar a la vista del Universo su determinación inquebrantable de no tomar como regla de su conducta, ya sea en la administración de sus estados respectivos ya sea en sus relaciones políticas con cualquier gobierno, más que los preceptos de esta santa religión, preceptos de justicia, de caridad y de paz (...).

En consecuencia, Sus Majestades han convenidos los artículos siguientes:

Art. 1º. Conforme a las palabras de las Santas Escrituras, que ordenan a todos los hombres mirarse como hermanos, los tres monarcas contratantes permanecerán unidos por los lazos de una verdadera e indisoluble fraternidad y se considerarán como compatriotas, se prestarán en toda ocasión y en todo lugar asistencia, ayuda y socorro”.

Documento 22.

El derecho de intervención en el marco de la Santa Alianza.

Ningún gobierno puede atribuirse el derecho a intervenir en los asuntos legislativos y administrativos de otro Estado independiente. El derecho de intervención bien entendido se extiende únicamente a los casos extremos, en los cuales, a causa de revoluciones violentas, el orden público se halla tan quebrantado que el gobierno de un Estado pierde la fuerza para mantener los tratados que lo unen con los Estados. Y en su propia existencia por los movimientos y los desórdenes que son inseparables de tales desórdenes. En este estado de cosas el derecho de intervención corresponde de forma tan clara e indudable a todo gobierno expuesto a los peligros de ser arrastrado por el torrente revolucionario, como a un particular le corresponde el derecho a extinguir el fuego de una casa próxima para impedir que alcance a la suya.

Justificación del derecho de intervención por Metternich. Viena, año 1815.

Documento 23. La Carta Otorgada de Luis XVIII.

“La Divina Providencia, volviéndonos a llamar a nuestros Estados después de una larga ausencia nos ha impuesto grandes obligaciones. La primera necesidad de nuestros súbditos era la paz...

El estado actual del Reino requería una **Carta Constitucional**, la habíamos prometido y la publicamos. Nos, hemos considerado que aunque en Francia la autoridad resida completamente en la persona del Rey, nuestros predecesores no habían vacilado nunca en modificar su ejercicio a tenor de la evolución de los tiempos...

A ejemplo de los Reyes que nos precedieron, Nos, hemos podido apreciar los efectos del progreso siempre creciente de la Ilustración y las nuevas relaciones que este progreso ha introducido en la sociedad...

Hemos reconocido que el deseo de nuestros súbditos por una Carta Constitucional era expresión de una necesidad real... Al mismo tiempo que reconocemos que una Constitución libre y monárquica debe llevar las esperanzas de la Europa ilustrada. Nos, hemos debido recordar que nuestro primer deber hacia nuestros pueblos era el de **conservar**, par su propio interés, los **derechos y las prerrogativas de nuestra Corona**... Hemos buscado, en fin, los principios de la Carta Constitucional en el carácter francés y en los monumentos venerables de los pasados siglos. Así, hemos visto en la renovación de la dignidad Par¹ una institución verdaderamente nacional...

(...) Nos, voluntariamente, y por el libre ejercicio de nuestra autoridad real, hemos acordado y acordamos **conceder y otorgar** a nuestros súbditos, tanto por Nos como por nuestros sucesores y para siempre, esta Carta Constitucional.”

Preámbulo de la Carta Constitucional de 1814.

Documento 24. Los principios del liberalismo político.

“En concreto, el interés de la burguesía se centró en primera instancia en coger en su propias manos la legislación para debilitar así, mediante la división de poderes, el poder de los príncipes. La lógica interna de la idea liberal, lo mismo que la inexorabilidad social, tenía que conducir a la fase en que el ejecutivo quedara bajo la representación popular y, en consecuencia, a la abolición de la monarquía, para que el estado basado en el poder se transformara en una comunidad jurídica libre por su misma tendencia de todo poder autoritario. El **Parlamento** es la institución central del Estado liberal.

El Parlamento, aunque surgido de la lucha por el poder entre la burguesía y el absolutismo, no debía tener, de acuerdo con su misma idea, carácter de poder autoritario; no debía representar a intereses y deseos, sino a la razón. Se tenía que hallar conjuntamente lo que es universalmente razonable y útil, sin recurrir a la violencia y por medio de argumentos racionales, en el uso de los debates públicos. Al igual que en la economía de libre competencia, lo mejor tenía que surgir de la libre confrontación de opiniones.

¹ Miembro de la antigua nobleza de sangre francesa.

La tarea concreta del Parlamento consiste en controlar el ejecutivo –representado en el sistema constitucional por el rey-, para impedir que se produzcan ingerencias imprevisibles y arbitrarias por parte del Estado en el campo social y se vea perturbado el funcionamiento de la vida económica, abandonado al afán lucrativo del individuo. (...)

De la función del Parlamento (...) se derivan la particular posición del diputado, los requisitos específicos del elector y la estructura peculiar de los partidos.

El diputado no tiene que ser exponente de un grupo concreto, sino el representante de todo el pueblo, exigencia, ésta, que aparece en las constituciones liberales del ochocientos (...) Los diputados, que han recibido del público este encargo y mantienen un continuo debate bajo el control de éste, han de procurar el bien común. (...) un acuerdo en la discusión pública (...) sólo es posible si antes se está de acuerdo en el concepto fundamental de lo que es el bien colectivo o, lo que es igual, si la composición social del parlamento es relativamente homogénea.

Esta premisa quedaba garantizada por el hecho de que los diputados provenían de estratos sociales bienhabientes y cultos, y representaban sus intereses ya que únicamente estos estratos poseían derechos electorales. (...)

KUHNL, Reinhard, *Liberalismo y fascismo. Dos formas de dominio burgués*.
Barcelona 1982.

Documento 25.

Principios básicos del liberalismo doctrinario.

(...) Es necesaria, pues, otra condición además del **nacimiento** y la **edad** prescritas por la ley. Esta condición es el tiempo libre indispensable para la adquisición de una ilustración, para la rectitud de juicio. La propiedad suele asegurar este tiempo libre: **la propiedad** produce los hombres capaces para el ejercicio de los derechos políticos...

Observar que el objetivo necesario de los no propietarios es lograr la propiedad... Si a la libertad de facultades y de industria que debéis dar añadís los derechos políticos que no debéis dar, estos derechos en manos del mayor número servirán inefablemente para destruir la propiedad. Los derechos políticos caminarán por esta vía irregular, en lugar de asegurar la ruta natural, el trabajo; ello sería una fuente de corrupción, y para el Estado, una fuente de desórdenes.

Más ¿cuáles son las condiciones de propiedad que es equitativo establecer?

Una propiedad puede ser tan limitada que el que la posee no sea propietario más que en apariencia. Quienquiera que no haya reunido, dice un autor que ha tratado perfectamente esta materia, la suma suficiente para subsistir durante un año, sin haber tenido que trabajar para otro, no es íntegramente un propietario... Los propietarios son dueños de su existencia, pues pueden rechazar el trabajo. Sólo aquellos que poseen la renta necesaria para subsistir independientemente de toda voluntad ajena pueden, pues, ejercer los derechos de ciudadanía.

B. Constant: Cours de politique constitutionnelle (París, 1872, pero redactado entre 1814 y 1820)

Documento 26.

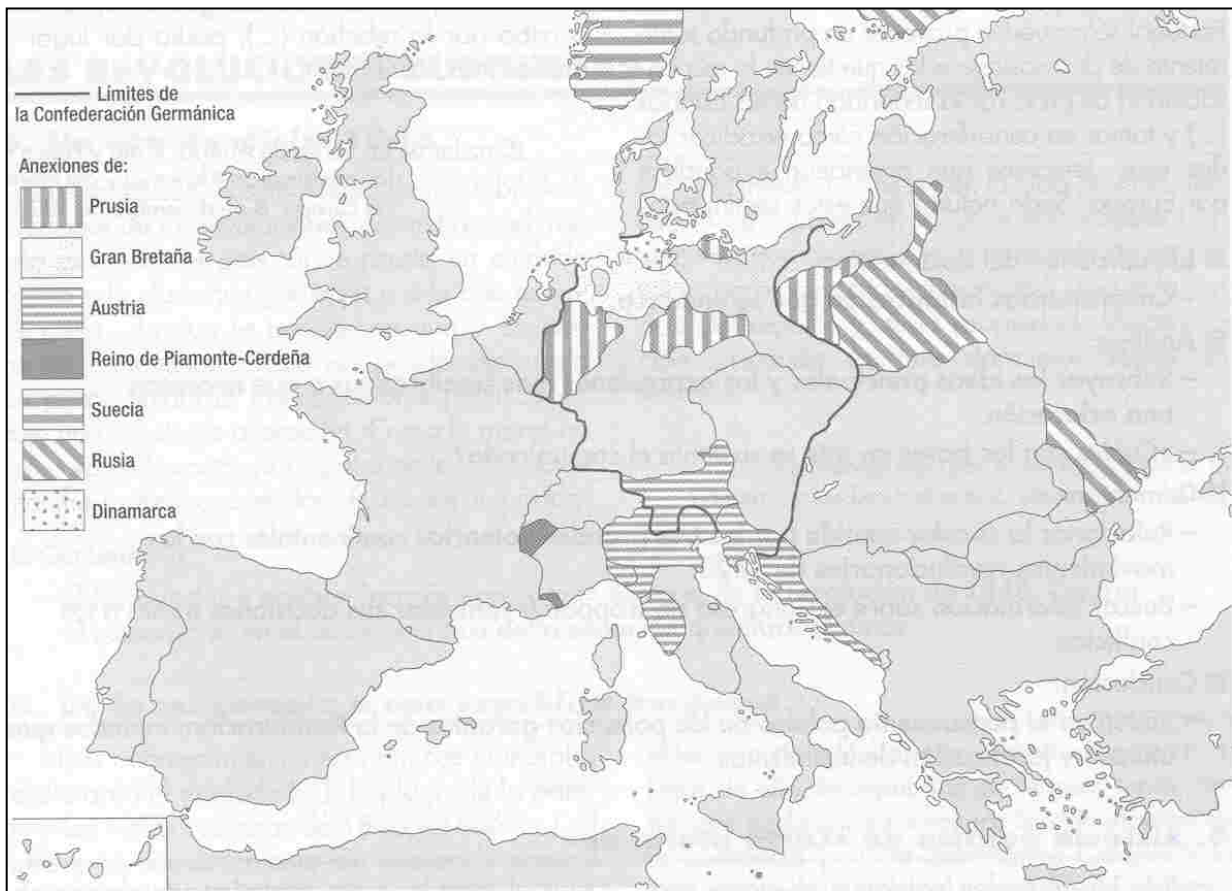
Diferencias entre liberalismo doctrinario y liberalismo democrático.

LIBERALISMO DOCTRINARIO (burgués)	LIBERALISMO DEMOCRÁTICO (más popular).
Sufragio censitario.	Sufragio universal.
Soberanía nacional.	Soberanía popular.
Libertad de prensa.	Prensa independiente.
Igualdad jurídica.	Justicia social.
Monarquía constitucional.	República casi siempre.

Documento 27.

El nuevo mapa de Europa.

El mapa siguiente hace referencia a los cambios de las fronteras entre los países europeos tras la caída de Napoleón, se forjó en Viena, observándolo debes contestar a las siguientes cuestiones:



a) Los territorios rayados o en tinta muy oscura o muy clara representan los cambios en el mapa. Coloca el nombre de los países más importantes.

b) Compara el mapa con el de 1789, ¿se puede hablar de “restauración” de las fronteras anteriores a la Revolución? ¿Por qué? ¿Cuáles son las principales diferencias?

c) ¿Responde este mapa a la idea de equilibrio querida por Gran Bretaña? ¿Por qué?

a) ¿Cuáles son las principales potencias?

b) ¿Estarán llamadas a perdurar estas fronteras? ¿Por qué?

f) ¿Se parece este mapa al de Europa en 1812? ¿Por qué? ¿Cuáles son las principales diferencias?

Documentos.

Documento 28.

Ordenanzas de Saint Cloud.

“Carlos X, rey de Francia. Nos, hemos ordenado y ordenamos lo que sigue:

Artículo 1º La libertad de prensa periódica queda suspendida.

Artículo 4º. Los periódicos y escritos publicados contraviniendo el artículo 2º, serán inmediatamente secuestrados.

Artículo 5º. Ningún escrito por debajo de veinte hojas de impresión podrá aparecer sin la autorización de nuestro ministro Secretario de Estado del Interior en París y de los prefectos en los departamentos”.

“Carlos, etc. A todos los presentes, salud.

Visto el artículo 50 de la Carta Constitucional. Estado enterado de las alteraciones producidas en varios puntos de nuestro reino, para engañar y perturbar a los electores durante las últimas elecciones den los Colegios electorales...

Nos, hemos ordenado y ordenamos:

Artículo 1º. La Cámara de Diputados de los departamentos queda disuelta”.

Ordenanzas de Saint-Cloud.



Documento 29.

La revolución de 1830 en Bélgica.

La noche del 25 de agosto (de 1830) se representaba en el Teatro de la Monnaie “La muda de Portici”, ópera aquí prohibida (evocaba la revuelta de los pescadores italianos contra el ocupante español)... El conde y yo nos encontrábamos allí. La obra fue vivamente aplaudida. El entusiasmo llegó a tal punto, que la menor chispa podría

provocar el incendio. Esto fue lo que aconteció a la salida del teatro. Algunos gendarmes disfrazados habían sido situados en las puertas. Fueron reconocidos, golpeados y perseguidos por la multitud hasta la calle Fossé-Aux.-Loups... donde se imprimía el periódico “Libry-Bagnano”, diario vendido al rey Guillermo. Las piedras rompían los cristales... ¡La revolución comenzaba!



Teniente General Pletincki. Memorias.

Documento 30.

La revolución de 1830 en Polonia.

“Aunque el estado de opinión no era muy apasionado en torno a Italia y Bélgica, sí que lo era, en cambio, en el caso de Polonia. La insurrección polaca había venido a poner de manifiesto una cuestión desatendida en Europa. Durante toda la Restauración, Polonia había sido olvidada, el liberalismo apenas se había ocupado de ella, excepto para celebrar alguna vez a Poniatowski y sus lanceros polacos. Pero la vieja popularidad de estos nombres prestó de repente una gran vivacidad en la simpatía pública hacia la revolución de Varsovia. Se puede, por lo demás, observar lo conmovedor en esta protesta heroica de un pueblo sepultado en vida y que no quiere morir. Yo confieso, no obstante, que la tentativa me parecía bastante arriesgada, muy temeraria,... La Cámara, más sensible o más justa que yo, se conmovía cada vez más y discutió tempestuosamente durante dos horas para saber si había certeza, seguridad y firme esperanza, o solamente esperanza, de que la nacionalidad polaca no sucumbiría. Fue ésta una promesa que pasó. Así se estableció la reiterada costumbre, durante los diecisiete años que duró todavía la monarquía, de reafirmar cada año en el informe de la Cámara la nacionalidad de Polonia y lamentar sus desgracias”.

RÉMUSAT,
Memoires de ma vie. T. II.



Documento 31.

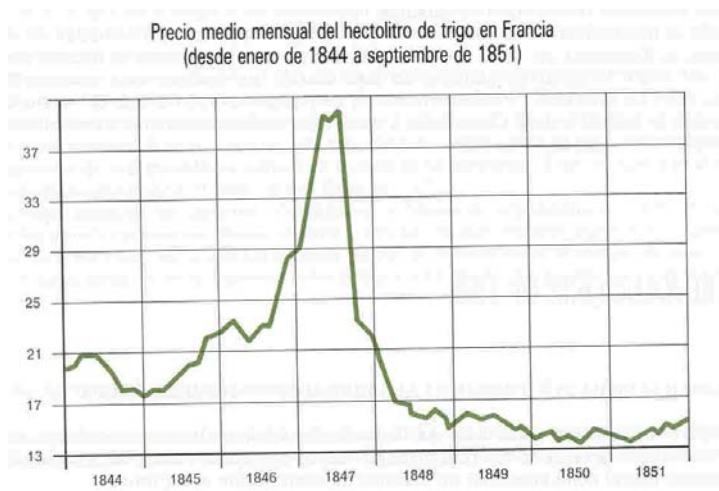
Los motines del hambre.

“La primera provocó la cólera de las clases populares contra los gobierno y dispuso los ánimos para la rebelión. En una época en que todavía mucha gente cocinaba su pan, los granos circulaban sin cesar hacia los mercados y los molinos. Los hambrientos, cediendo a la tentación de interceptarlos, hacía

ventas forzadas con tasaciones de oficio, casi puras expoliaciones. Sus tumultuosas reuniones creaban la inseguridad en el campo francés. Las panaderías de las ciudades eran tomadas por asalto. Estos disturbios de subsistencias recordaban los de 1789 y 1830 pero tomaron unas proporciones mayores, que se explican gracias a la prensa y a la difusión de las noticias. A pesar de una dura represión, el orden no será restablecido por sus defensores profesionales sino por el retorno de las buenas cosechas. El mapa de los disturbios que R. Gossez estableció a partir de los informes de la gendarmería, se superpone al de la penuria: el norte, oeste y centro políticamente tranquilos, fueron los más turbulentos. En la primavera de 1847, los motines de Escocia, del sudoeste de Inglaterra, de Bruselas, Berlín, Ulm, Viena, Génova, la Romaña, la Lombardía, la Toscana... tuvieron también un origen estrictamente económico”.

SIGMAN, Jean. Las revoluciones románticas y democráticas de 1848.

Documento 32. Premoniciones de una revolución.



“(…) Si se presta un cuidado atento a la clase que gobierna y a la que es gobernada, lo que se percibe en una y en otra asusta e inquieta. Lo que veo puedo expresarlo en pocas palabras: las costumbres públicas sufren una continua alteración. Como la moral no reina ya en los actos principales de la vida, no se manifiesta tampoco en los de menos importancia, y como el

interés ha sustituido en la vida pública a los sentimientos desinteresados, constituye ley en la vida privada. Mirada, añadía, lo que sucede dentro de la clase trabajadora, que hoy, es preciso reconocerlo, se mantiene tranquila. ¿No veis que sus pasiones han dejado de ser políticas para convertirse en sociales? Discute la justicia del reparto y de la propiedad. Mi convicción profunda es que dormimos sobre un volcán. En el régimen de 1830 se ha desarrollado la libertad mucho menos de lo que sería lícito esperar. Los gobernantes han concedido una especie de salvoconducto para la inmoralidad y para el vicio. Cuando me dedico a investigar, en tiempos diversos y entre pueblos diferentes, la causa que ha llevado a la ruina a una clase de gobierno, percibo con claridad un determinado acontecimiento, un tal hombre, un motivo accidental y superficial; pero, creedme, la causa real y decisiva que hace perder a los hombres el poder, es la de haber llegado a hacerse indignos de conservarlo. Creo en la utilidad de la reforma electoral, en la urgencia de la reforma parlamentaria; pero no soy tan insensato como para ignorar que no son las leyes elaboradas con este fin las que labran el destino de los pueblos. No, no es el mecanismo de las leyes el que origina los grandes acontecimientos en este mundo. Lo que produce los acontecimientos es el espíritu del gobierno.

TOCQUEVILLE, A. Discursos ante la Cámara (27 de enero de 1848).

Documento 33. Las claudicaciones de la burguesía francesa.

“La burguesía mantenía a Francia bajo el miedo constante a los futuros horrores de la anarquía roja; Bonaparte le descontó este porvenir cuando el 4 de diciembre hizo que el ejército del orden, embriagado de aguardiente, disparase contra los distinguidos burgueses del boulevard Monmartre y del boulevard des italiens, que estaban asomados a las ventanas. La burguesía hizo la apoteosis del sable, y el sable manda sobre ella. Aniquiló la prensa revolucionaria, y ve aniquilada su propia prensa. Sometió las asambleas populares a la vigilancia de la policía; sus salones se hallan bajo la vigilancia de la policía. Disolvió la guardia nacional democrática y su propia guardia nacional ha sido disuelta. Decretó el estado de sitio, y el estado de sitio ha sido decretado contra ella. Suplantó los jurados por comisiones militares, y las comisiones militares ocupan el puesto de sus jurados. Sometió la enseñanza del pueblo a los curas, y los curas la someten a ella a su propia enseñanza. Deportó sin juicio a detenidos, ella es deportada sin juicio. Sofocó todo movimiento de la sociedad mediante el poder del Estado y el poder del Estado sofoca todos los movimientos de su sociedad”.

MARX, K. El 18 Brumario de Luis Bonaparte.

